

libertad en la condición de "ALTA" según la plataforma del SISIEPEC por cuenta de estas diligencias en la **EPAMS GIRÓN**, sin embargo, en las piezas procesales que obran en el expediente y como se señaló en el párrafo anterior, el 12 de mayo de 2015 el veedor de la pena en la ciudad de Neiva le concedió la prisión domiciliaria, la que se materializó ese mismo mes, dando lugar a la remisión del expediente por competencia a la ciudad de Cartagena, toda vez que fue en esa ciudad donde fijó la residencia, sin que se hubiese revocado la misma, por lo que no es congruente que se encuentre de **ALTA** por este proceso, situación que debe esclarecerse para poder definir con exactitud y claridad la situación jurídica del mismo, por lo que se dispone:

1. **OFICIAR** al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN - EPAMS GIRÓN** - para que de manera **INMEDIATA** remita un informe en el cual señale la autoridad judicial y los datos del proceso por el cual se encuentra detenido en la actualidad el señor **LUIS MIGUEL BELTRÁN JULIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.433.584, allegando los soportes que obran en la hoja de vida del mencionado ciudadano que den cuenta las fechas y/o periodos de detención que reporta.
2. **OFICIAR** al **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CARTAGENA - EPMS CARTAGENA** para que de manera **INMEDIATA** informe la fecha de ingreso del señor **LUIS MIGUEL BELTRÁN JULIO** en ese establecimiento por el radicado 13.001.60.01.129.2017.02118.00, así como por cuenta de que autoridad judicial estuvo recluso en ese panóptico dentro de esas diligencias, allegando el soporte de su detención (boleta de encarcelamiento y/o detención), así como informen el **CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN COMPLETO** que le corresponde al radicado 268-2015 que se encuentra registrado en el SISIEPEC como requerido.
3. **ENVIAR** los dos cuadernos que se encuentran incorporados en este expediente y que se identifican bajo el radicado 13.001.63.00.303.2017.00063 al **OPERADOR DE SISTEMAS** del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** para que someta a reparto las mismas, atendiendo que este despacho no puede llevar a cabo un estudio de acumulación jurídica de penas sobre dicho expediente al no estar privado de la libertad el señor **LUIS MIGUEL BELTRÁN JULIO** por la pena impuesta dentro del radicado 41.078.60.00.589.2011.80007 y sobre la cual este despacho en esta providencia avoca conocimiento de la vigilancia de la pena, debiendo ser objeto de vigilancia de manera individual, hasta que se esclarezca la situación jurídica del mismo.
4. **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE NEIVA - HUILA** para que de manera **INMEDIATA** informe a este despacho si dentro del radicado 41.078.60.00.589.2011.80007 en el que se emitió sentencia condenatoria

en contra del señor **LUIS MIGUEL BELTRÁN JULIO** el 25 de julio de 2011 se aperturó trámite de incidente de reparación integral, en caso positivo, allegue los soportes de las resultas del mismo.

Ahora bien, en virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado **LUIS MIGUEL BELTRÁN JULIO** al otorgársele la prisión domiciliaria dentro del radicado 41.078.60.00.589.2011.80007 el 12 de mayo de 2015 por parte del Juzgado 1 Homologo en Descongestión de Neiva, específicamente de cometer otro delito dentro del radicado 13.001.63.003.032.2017.00063 ocurrido al interior de la CPMS LA TERNERA (CARTAGENA) el 2 de diciembre de 2017 en el que le quitó la vida a su compañera permanente y por el que fue condenado en proveído del 10 de agosto de 2018 por el Juzgado 3 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, se torna necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia **SE DISPONE**:

- a) **CÓRRASE** traslado al sentenciado **LUIS MIGUEL BELTRAN JULIO** de la presente providencia junto con la emitida por el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA** proferido al interior del radicado 13.001.63.00.303.2017.00063 en el que se evidencia que el 10 de agosto de 2018 fue condenado por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** ante hechos acaecido al interior de la **CPMS LA TERNERA - CARTAGENA -** el 2 de diciembre de 2017, por lo que se le concede un término de **TRES DÍAS**, a fin que presente las explicaciones sobre su presunto incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- b) En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicita al **CSA OFICIE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 41.078.60.00.589.2011.80007 NI 7340.
- c) Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la prisión domiciliaria del señor **LUIS MIGUEL BELTRÁN JULIO**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez